

Observación escrita dirigida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la solicitud realizada por las Repúblicas de Colombia y Chile para la Opinión Consultiva sobre

Emergencia Climática y Derechos Humanos

2023

Acción Ecológica, la Clínica Ambiental y el Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, en conjunto¹, se permiten presentar las siguientes observaciones ante la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de aportar a la reflexión jurídica sobre la integración de las obligaciones en materia de derechos humanos contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos -DIDH- a la atención de la emergencia climática que deben realizar los Estados de la región, a partir del estado de cosas relativo al abandono, desmantelamiento o cierre de proyectos extractivos, con lo que cubriremos varios aspectos de las preguntas que le fueron transmitidas por las Repúblicas de Colombia y Chile.

Acción Ecológica es una corporación sin fines de lucro que nació en el año 1986 y ha mantenido como misión, contribuir para que los pueblos y comunidades participen democráticamente en la defensa de sus territorios, del agua, la naturaleza y sus formas propias de vida comunitaria. Ha trabajado documentando y denunciando a nivel nacional e internacional los impactos del ciclo de vida de las actividades extractivas, y la construcción de obras de infraestructura e investigando los riesgos y amenazas ambientales de diferentes proyectos y políticas que afectan los derechos humanos y de la naturaleza².

La Clínica Ambiental es una organización no gubernamental creada en 2014, que trabaja en Ecuador, en su Amazonía Norte y se ha centrado en procesos de reparación socioambiental frente a los procesos destructivos de empresas extractivas. Sus labores se han centrado en el desarrollo de la permacultura y en el apoyo a pacientes con cáncer³.

El Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) es una instancia académica de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, que desde 2001, realiza actividades de docencia, investigación y vínculo con la colectividad en derechos

¹ Organizaciones que hemos trabajado alrededor del Proyecto “Protección y promoción de los Derechos Humanos y de la Naturaleza de comunidades en riesgo en Ecuador” desarrollado con el apoyo de la Unión Europea entre 2021 y 2022.

² Página web: <https://www.accionecologica.org/>

³ Página web: <https://www.clinicambiental.org/>

humanos bajo una perspectiva crítica, interdisciplinaria y situada en el país y la región. Forma a profesionales, realiza estudios, promueve debates e implementa proyectos con distintos espacios de la sociedad; para ello articula teoría y práctica en la construcción de sociedades más democráticas, basadas en la cultura de paz, la no discriminación y la convivencia respetuosa, justa y equitativa⁴.

Contenido

1. El abandono, cierre o desmantelamiento de proyectos extractivos, de explotación o de desarrollo y su relación con la violación de derechos humanos ambientales y de la naturaleza y la crisis climática	3
Cuando los proyectos son clausurados	6
Cuando proyectos son abandonados.....	9
Cuando proyectos obsoletos se repotencian.....	12
Cierres derivados de decisiones judiciales.....	14
2. Abordaje del abandono, cierre o desmantelamiento de proyectos por organismos internacionales de derechos humanos	18
3. Integración del abandono, cierre o desmantelamiento de proyectos extractivos en la Opinión Consultiva sobre la Crisis Climática	24

⁴ Página web: <https://www.uasb.edu.ec/area/programa-andino-de-derechos-humanos/>

1. El abandono, cierre o desmantelamiento de proyectos extractivos, de explotación o de desarrollo y su relación con la violación de derechos humanos ambientales y de la naturaleza y la crisis climática

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos -SIDH-, viene abordando situaciones y casos que involucran serias violaciones de los derechos humanos derivados de la puesta en marcha de planes o proyectos extractivos o de desarrollo, entendidos éstos, en idéntico sentido al utilizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, como “*cualquier propuesta relacionada con la exploración o extracción de recursos naturales*”⁵ susceptible de afectar las tierras, territorio y recursos naturales de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinas o urbanas o a la propia naturaleza⁶.

Así, esta honorable Corte ha fallado casos como el de las masacres de Río Negro vs Guatemala, cometidas entre 1980 y 1982 en el contexto y en razón a la construcción de la presa de Chixoy, de la que, como muchos otros megaproyectos, se conocen sus impactos negativos en los derechos humanos de las comunidades al momento de su imposición y construcción. Así en este caso,

“Cuando la construcción estuvo completa y subieron las aguas del embalse en enero del 1983, se desalojó a la población a la fuerza mediante la intervención de patrullas militares y civiles, amenazándoles con armas de fuego, y perpetrando masacres. En tan solo una aldea –Río Negro– 444 de sus 791 habitantes fueron asesinados. A estas alturas (enero 1983) todavía no se finalizaban los acuerdos de compensación y reasentamiento con la población afectada, no se habían terminado las aldeas para el reasentamiento, y no se había determinado ninguna compensación justa por sus varias pérdidas –incluyendo la adquisición de terrenos nuevos. Para esta fecha, diez comunidades de la Cuenca del Río Chixoy habían sido destruidas por las masacres: Río Negro, Los Encuentros, La Laguna, Agua Fría, Comalmapa, Jocotales, Chitucan, Los Mangales, Pacaal, y Hacienda Chitucan”⁷.

⁵ CIDH. Informe Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. 2015. Pár. 12. El Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas los llama “grandes proyectos de desarrollo” o procesos “de inversión de capital público y/o privado, nacional o internacional para la creación o la mejora de la infraestructura física de una región determinada, la transformación a largo plazo de las actividades productivas con los correspondientes cambios en el uso de la tierra y los derechos de propiedad de la misma, la explotación en gran escala de los recursos naturales incluidos los recursos del subsuelo, y la construcción de centros urbanos, fabricas, instalaciones mineras, centrales energéticas, complejos turísticos, instalaciones portuarias, bases militares y empresas similares”. Informe A/76/167 del 4 de agosto de 2021, párr. 51. Y en otros ámbitos se les denomina “megaproyectos”.

⁶ Téngase en cuenta que en la Constitución del Ecuador a la Naturaleza o Pachamama se reconoce como un sujeto de derechos. Arts. 10, 71, 72 y ss.

⁷ Barbara Rose Johnston, Centro para la Ecología Política. Tomo Uno: Estudio de los Elementos del Legado de la Represa Chixoy. Resumen ejecutivo: Daños emergentes y reparaciones: recomendaciones para el recurso. 2005. P. 5

Las masacres se justificaron aludiendo a que la resistencia de la población del área de influencia directa del proyecto a recibir tierras áridas “y en casas que rompían su esquema cultural de vida”⁸ y la relación biocultural con el territorio, se debió a “influencias subversivas”⁹, argumento que subsiste hasta hoy en modalidades de represión distintas como los homicidios selectivos prevalentes en países como México o Colombia, o de criminalización como Ecuador o Nicaragua. Al respecto, la CIDH publicó un informe temático sobre la cuestión, resaltando que uno de los grupos de personas defensoras con mayor riesgo a ser víctimas del uso indebido del derecho penal en la región es el que actúa “en defensa del derecho a la tierra y el medio ambiente por parte de líderes y lideresas campesinos indígenas y afrodescendientes”¹⁰ y basados en tipos penales como “terroristas, enemigos del Estado, adversarios políticos, delincuentes, conspiradores, enemigos del desarrollo, eco-terroristas, contra-revolucionarios, entre otros calificativos”¹¹.

Pero si bien el momento de la construcción de un megaproyecto es crítico en materia de derechos humanos, y también determinante respecto de la posibilidad de reparar a las comunidades (esta Corte reconoció que el llenado de la represa Chixoy hizo “físicamente [imposible] el retorno de la comunidad de Río Negro a una parte de sus tierras ancestrales de forma permanente”¹², es decir, constató que hay una suerte de irreparabilidad en este tipo de intervenciones del desarrollo), hay otro momento del que se habla menos y es cuando los proyectos entran a una etapa de cierre, abandono o desmantelamiento y que es susceptible de causar severas violaciones a los derechos humanos, esta vez, relacionadas con los desastres ambientales, humanitarios y sociales que dejan.

Retomando el caso de la Represa Chixoy, a ésta le quedan tan solo 20 años de vida útil, pues esta fue calculada para unos 50 años de funcionamiento y debido al mal manejo de la cuenca, su sedimentación y acumulación de desechos está acortando ese periodo¹³, sin que a la fecha se haya satisfecho la reparación de las violaciones que supusieron su imposición. Entonces, cabe esperar una superposición entre las deudas sociales, humanitarias y ecológicas de su construcción y las de su abandono o desmantelamiento (de existir una política para nacional para ello).

La Universidad de las Naciones Unidas ha concluido que el envejecimiento u obsolescencia de infraestructuras similares constituye un riesgo global emergente,

⁸ Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250. Párr. 66.

⁹ Ibid.

¹⁰ CIDH. Informe Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos Humanos. 2015. Párr. 48.

¹¹ Ibid. Párr. 80.

¹² Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250. Párr. 181.

¹³ César Augusto Sagastume. Contaminación embalse Chixoy. Prensa Libre. 2016. En: <https://www.prensalibre.com/opinion/contaminacion-embalse-chixoy/>

sustentado en su informe *“Ageing Water Storage Infrastructure: An Emerging Global Risk”*¹⁴. Sólo en cuanto a accidentes de estas mega estructuras se ha pasado de una veintena de roturas de presas entre 1950 y 2004 a 175 en el corto periodo de 2015 a 2019. En las Américas los países que encaran el mayor problema, numéricamente, son Estados Unidos y México, pero América del Sur viene aceleradamente construyéndolas y en algún momento enfrentarán masivamente estos problemas. Sin embargo, no es el único tipo de proyecto que enfrenta en su ciclo de vida una etapa final y las comunidades y ecosistemas circundantes, las amenazas concomitantes.

No existe una diferencia clara entre la clausura, cierre, rehabilitación o abandono de un proyecto. En legislaciones nacionales se les llama de una u otra manera, y parecen existir unas reglas particulares según se trata de la explotación de minerales, petróleo o la producción de energía a través de hidroeléctricas (y nada se encuentra en explotaciones agroalimentarias), es decir, el final de una explotación se regula o no a la medida, pero lo que sí parece ser un común denominador es que existen serios vacíos normativos y discontinuidades.

En Colombia, por ejemplo, se ha llegado a concluir que *“no existe reglamentación particular que se encargue de orientar las acciones para recuperar los aspectos físicos, socioeconómicos, biológicos y ambientales que se deban atender una vez finalizadas las labores de explotación”*¹⁵ en los sectores de hidrocarburos y minería. Para solventar los problemas en este último, la Autoridad Ambiental publicó una guía para la elaboración del plan del cierre y abandono de los proyectos, advirtiendo que *“ni vincula ni es obligatoria”*¹⁶.

Y cuando existe legislación nacional, es muy difícil aterrizarla a la experiencia de las autoridades locales. En Lago Agrio, zona de influencia del desastre dejado por la Texaco, las autoridades locales no esconden su desconocimiento sobre el estado de la infraestructura y sustancias peligrosas abandonadas, *“el Municipio ni siquiera cuenta con la información de pasivos ambientales que existen en la ciudad de forma exhaustiva: “no tenemos un catastro de toda la infraestructura y redes de las tuberías, para poder nosotros normar”*¹⁷.

¹⁴ Duminda Perera, Vladimir Smakhtin, Spencer Williams, Taylor North, Allen Curry. United Nations University. ONU – INWEH. Institute for Water, Environment and Health. En: https://inweh.unu.edu/wp-content/uploads/2021/01/Ageing-Water-Storage-Infrastructure-An-Emerging-Global-Risk_web-version.pdf

¹⁵ Mesa de la Sociedad Civil para la Transparencia en las Industrias Extractivas. Cierre extractivo en Colombia: una aproximación normativa, técnica, política y económica. 2023. En: <https://mesatransparenciaextractivas.org/publicaciones/cierre-extractivo-en-colombia-una-aproximacion-normativa-tecnica-politica-y-economica/>

¹⁶ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. 2022. En: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevo-licenciamiento-ambiental/guia-para-la-elaboracion-del-plan-de-cierre-y-abandono-de-proyectos-mineros

¹⁷ Manuel Bayón, Gustavo Durán, Alejandra Bonilla, Daniel Zárate, Javier González, Margarete Araujo y Johanna Villavicencio. Barrios petroleros en el casco urbano que claman por sus derechos. Proyecto “CONTESTED CITIES ECUADOR: Territorios en disputa y autoproducción de hábitat popular en el marco de la nueva agenda urbana global” de FLACSO Ecuador, dirigido

La recuperación de los ecosistemas, que es parte fundamental de la idea de adaptación climática, será imposible si no se enfrentan los pasivos ambientales¹⁸ dejados por los grandes proyectos de explotación de recursos, que como demostraremos a través de una pequeña muestra de casos emblemáticos en la región, tiene la potencialidad de impactar la vida de millones de personas en un solo evento catastrófico o de hacerlo en un territorio de forma permanente y escalonada conforme a la exposición a los elementos contaminantes que dejan tras de sí.

Estos escenarios se convierten en verdaderas zonas de sacrificio, entendidas como lugares “cuyos residentes sufren consecuencias devastadoras para su salud física y mental y violaciones de sus derechos humanos, de resultas de vivir en focos de polución y zonas altamente contaminadas”¹⁹. A menudo, en estos lugares se gestan desastres sociales y ambientales caracterizados porque las comunidades que allí habitan y la naturaleza van perdiendo la capacidad de recuperarse, recomponerse, en suma, su capacidad de resiliencia. Así, en palabras del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible:

“El hecho de que sigan existiendo zonas de sacrificio es una mancha en la conciencia colectiva de la humanidad. Creadas a menudo con la connivencia de Gobiernos y empresas, las zonas de sacrificio están en contradicción directa con el desarrollo sostenible y menoscaban los intereses de las generaciones presentes y futuras. Las personas que habitan las zonas de sacrificio viven explotadas, traumatizadas y estigmatizadas. Se las trata como si fueran desechables, se ignora su voz, se excluye su presencia en los procesos de toma de decisiones y se pisotean su dignidad y sus derechos humanos”²⁰.

Cuando los proyectos son clausurados

Muchos proyectos son simplemente abandonados cuando se agota la materia explotada, se acaba su vida útil, cuando ocurren accidentes industriales graves o ante otras circunstancias. En cualquiera de los casos generalmente dejan atrás materiales o estructuras peligrosas que, con el paso del tiempo, y una inadecuada supervisión estatal, aumentan exponencialmente el riesgo para las comunidades y los ecosistemas en los que se asientan.

por Gustavo Adolfo Durán Saavedra y parte de la Red Contested Cities. 2020. En: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58191.pdf>

¹⁸ Sobre su definición puede consultarse Daniela Russi y Joan Martínez-Alier. Los pasivos ambientales. En: Íconos: revista de ciencias sociales. Quito: FLACSO sede Ecuador, (no. 15, enero 2003): pp. 123-131.

¹⁹ Informe A/HRC/49/53 del 12 de enero de 2022. Párr. 27

²⁰ Ibid. Párr. 29.

Entre ellos, cabe destacar las amenazas latentes que encarnan los relaves mineros. En la región resaltan los **desastres ocurridos en Brasil con ocasión de la ruptura de presas que contienen millones de metros cúbicos de lodos altamente tóxicos**. En **Brumadinho**, el derrumbe del relave minero de la explotación de hierro de la empresa Vale, vertió en enero de 2019, 13 millones de metros cúbicos de lodos a lo largo de 250 hectáreas de la propia mina, bosques y espacios habitados, ocasionando la muerte y desaparición de centenares de personas, la evacuación de más de veinte mil y la contaminación de bosques, suelos y ríos, hasta más de 305 kilómetros, en el caso del río Paraopeba²¹.

El relave había sido construido en 1976 y sin *“concreto o metal que ayudara a contener esos materiales [que albergaba]”*²², sino más bien como depósito con paredes de arena y limo, y se había mantenido sin el cuidado que correspondía conforme al principio de la debida diligencia. Se trataba de una estructura descomunal, *“en el momento de su cierre la presa tenía unos 86 m de altura desde su base y el perímetro de su coronación era de 700 m (...) Se planeaba el desmontaje y excavación de la presa, para recuperar la gran cantidad de hierro que contenían los relaves”*²³. Si bien la estructura no recibía depósitos desde 2014, y se clausuró en 2016, según declaraciones iniciales de la empresa *“la balsa rota había pasado las inspecciones de seguridad en junio y septiembre de 2018 estableciendo que era una infraestructura segura”*²⁴.

Pero el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos pudo establecer luego de su visita, que

“Aunque el desastre de Brumadinho fue causado técnicamente por la inestabilidad estructural y la licuefacción, la verdadera causa radica en la notable falta de supervisión gubernamental y en la conducta criminalmente imprudente de Vale. No sólo había una cafetería para empleados debajo de una enorme presa después del desastre de Mariana, sino que los graves fallos de gestión y organización y la negligencia empresarial también desempeñaron un papel trágico. Conforme a una investigación dirigida por el Congreso Nacional de Brasil se reveló que el director general de Vale había sido informado en un correo electrónico anónimo, semanas antes del incidente, de que las presas estaban al límite. Una investigación

²¹ EFE: Verde. La rotura de la presa minera de Brasil contaminó más de 305 kilómetros de un río. 2019. En: <https://efeverde.com/contaminados-305-kilometros-rio-rotura-represa-minera-brasil/> . Ver también: RFI. Ríos de Brumadinho muestran las marcas del desastre minero en Brasil, dice ONG. 2020. En: <https://www.rfi.fr/es/20200124-rios-de-brumadinho-muestran-las-marcas-del-desastre-minero-en-brasil-dice-ong> .

²² New York Times. El colapso de la represa en Brasil, una tragedia anunciada. 2019. En: <https://www.nytimes.com/es/2019/02/13/espanol/america-latina/brasil-represa-vale.html>

²³ Marcos Arroyo y Antonio Gens. CIMNE. Universitat Politècnica de Catalunya (UPC). La rotura de la presa de relaves de Brumadinho: la montaña de cristal. 2022. En: https://www.researchgate.net/publication/360901513_La_rotura_de_la_presa_de_relaves_de_Brumadinho_la_montana_de_cristal

²⁴ BBC. Presa de Brumadinho en Brasil: ¿qué falló en el dique cuya ruptura ha dejado al menos 60 muertos y casi 300 desaparecidos?. 2019. En: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47007628>

independiente contratada por Vale confirma que Vale influyó en terceros -la consultora brasileña Potamos -, y la firma TÜV SÜD, con sede en Alemania, para que certificaran que la presa era segura. Del mismo modo, en el desastre de Mariana, los ingenieros advirtieron a BHP, Vale y Samarco de la inestabilidad de la presa sólo seis meses antes del derrumbe y no se tomaron las precauciones necesarias”²⁵.

En 2020 se ventilaba la cifra de 50 represas de relave de minerales de las 859 que existían en Brasil con algún nivel de riesgo según la propia Agencia Nacional de Minería²⁶, la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -REDHESCA- lamentó este hecho, mucho más cuando en su reciente visita al país había sido *“informada que poco se ha avanzado en la mitigación de los daños producidos, la investigación y aseguramiento de rendición de cuentas de las empresas y la efectiva reparación a las víctimas”*²⁷ de un desastre similar ocurrido en 2015 con la ruptura de la Represa de Fundão en Mariana en la que participaba la misma empresa, sólo que como consecuencia de la ruptura de un relave activo²⁸.

Presas de relave abundan en América Latina. **En Chile, por ejemplo, “se registran 742 depósitos de relaves, de los cuales 104 están activos, 463 inactivos, 2 en construcción y 173 abandonados”**²⁹, de éstos últimos no está claro cuál es el estado de cosas en cuanto a su estabilidad física³⁰. Dado que es un país de alta sismicidad, tres de los relaves existentes han colapsado luego de sismos registrados desde 1967. Los desastres ambientales y sociales por causa de ruptura de relaves son solo una cuestión de tiempo, su ocurrencia acecha a millones de personas en la región.

También resulta muy preocupante que los relaves de grandes minas que se están construyendo a propósito de boom minero actual en las américas carezcan de las medidas de protección que se requieren a futuro cuando entren los proyectos mineros en etapas de cierre y abandono, como el caso del proyecto Mirador que inaugura la gran minería de cobre, oro y plata a cielo abierto en Ecuador, que supone la construcción de decenas de depósitos para albergar 588 millones de toneladas de relaves para una explotación estimada de 30 años, uno de los cuales llegará a ser el

²⁵ Informe A/HRC/45/12/Add.2 del 5 de agosto de 2021. Párr. 17.

²⁶ Daniel Giovanaz. Bdf. No me sorprendería otro desastre en represas en Brasil, dice ex relator de la ONU. 202. En: <https://www.brasildefato.com.br/2020/11/06/no-me-sorprenderia-otro-desastre-en-represas-en-brasil-dice-ex-relator-de-la-onu>

²⁷ CIDH. Comunicado de prensa. Relatoría Especial DESCA de la CIDH expresa profunda preocupación por tragedia humana, ambiental y laboral en Brumadinho (Minas Gerais, Brasil) y llama a la reparación integral a las víctimas. 2019. En: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/019.asp>

²⁸ Este relave almacenaba los restos de las minas de hierro de la región de Minas Gerais que impactó a 41 poblaciones incluyendo 3 reservas indígenas vertiendo 50 millones de metros cúbicos de residuos tóxicos en poblados, bosques y cuencas de los ríos Gualaxo del Norte, Carmo y Río Doce cuyos ecosistemas tal vez nunca puedan ser restaurados. De forma directa e indirecta fueron afectadas al menos un millón y medio de personas. Los vertidos llegaron al mar y se ha calificado como el desastre ambiental más grave en la historia de Brasil.

²⁹ María Belén Pulgar Morales. Metodología de evaluación de estabilidad física de depósitos de relaves abandonados en la zona centro norte de Chile. 2020. En: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176844/Metodolog%C3%ADa-de-evaluaci%C3%B3n-de-estabilidad-f%C3%ADsica-de-dep%C3%B3sitos-de-relaves.pdf>

³⁰ Ibid.

más alto construido en el mundo³¹. Un desastre ambiental en esta zona podría llegar a superar cualquier otro registrado.

Aunque siendo la fase de diseño crucial en la prevención de fallas a futuro, parece que ese no es el caso, *“como concluyen varios informes críticos sobre los diseños y la construcción de dos depósitos de relaves del proyecto Mirador”*³². Así pues, existe un desacoplamiento significativo entre los contenidos mínimos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental, ya delineados por esta Corte en su Opinión Consultiva 23 de 2017 y el resultado de las operaciones empresariales, en el mundo real, experimentado por las comunidades y la naturaleza, en las Américas.

Cuando proyectos son abandonados

Uno de los casos más emblemáticos de impacto del abandono de materiales peligrosos derivados la explotación petrolera es el caso Chevron – Texaco que entre 1964 y 1990 en la Amazonía ecuatoriana vertió

“18 mil millones de galones de desechos tóxicos en aguas de formación, con la operación de 339 pozos. Contamina el ambiente con 916 piscinas descubiertas, llenas de material tóxico, quema miles de millones de pies cúbicos de gas y derrama 17 millones de galones de crudo al ambiente, en uno de los peores casos de contaminación petrolera en el mundo. Los daños son estimados en US \$ 27 mil millones. La empresa había extraído del subsuelo 1.430 millones de barriles de petróleo. Texaco utiliza en Ecuador dos prácticas que ya no eran permitidas en EUA y que estaban debajo de los estándares de calidad en la industria: verter aguas de formación en lugar de reinyectarlas en el suelo y construir piscinas descubiertas, donde derramó lodo de las actividades de perforación y limpieza de sus pozos”³³.

Sólo cuando surgieron las reclamaciones judiciales, hacia 1995, la empresa inició un Plan de Acción de Remediación *“en el que se comprometió a limpiar apenas 264 piscinas de las 1.000 que hasta el momento se han identificado”*³⁴, no obstante, lejos de implementar un proceso restaurativo ambiental aceptable

³¹ Karolien van Teijlingen. Los depósitos de relaves en Ecuador y sus riesgos socio-ambientales. Un análisis de los proyectos de minería a gran escala Mirador y Llurimagua. 2019. En: <https://geografiacriticaecuador.org/wp-content/uploads/2020/08/Van-Teijlingen-2019-Informe-sobre-los-riesgos-de-las-relaveras.pdf>

³² Ibid.

³³ Helga. Serrano Narváez. Caso Chevron-Texaco: cuando los pueblos toman la palabra. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional, 2013. P. 24.

³⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El caso Chevron / Texaco en Ecuador. Una lucha por la justicia ambiental y social. 2015. En: <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/06/Expediente-Caso-Chevron-abril-2015.pdf>

“la empresa disimuló centenares de piscinas de residuos tóxicos cubriéndolas con una capa superficial de materia orgánica y dejándolas en el mismo estado contaminante. Hasta hoy, estas piscinas siguen contaminando el suelo y las aguas de la Amazonía ecuatoriana, lo que puede apreciarse perfectamente cada vez que llueve y aflora la contaminación o cavando unos pocos centímetros”³⁵.

El impacto de contaminación ambiental en las personas se manifestó ostensiblemente en su salud, y la empresa se apresuró a atribuir las enfermedades emergentes a *“la pobreza, la mala sanidad, la bacteria y los parásitos que existen naturalmente, la falta de acceso a agua limpia, y una infraestructura no suficiente”*³⁶ que suelen persistir, paradójicamente, en zonas de explotación de recursos.

Y es que, estos casos suelen ambientarse con estudios y discursos científicos que respaldan la defensa de los agentes económicos privados. En favor de la empresa se presentaron estudios que omitían mencionar cómo las operaciones petroleras *“aumentan la vulnerabilidad a las exposiciones ambientales de importancia. (...) Los expertos contratados nunca se refirieron a los archivos de exposición industriales y ambientales, así que presumiblemente o la compañía dejó de coleccionar y mantener estos datos o la contención de los agentes tóxicos fue ineficaz y por lo tanto no mencionada”*³⁷.

Pero la prevalencia de enfermedades como el cáncer no puede soslayarse. En estudios realizados en la zona hace una década, se estableció que *“a mayor cercanía a los pozos, más cáncer en familia, en el recinto comunitario y más muertos por cáncer. A menor distancia a piscina y mechero mayor número de casos de cáncer”*³⁸. Con el paso de los años y una exposición continua de las personas que siguen viviendo en el lugar *“cerca de pozos, piscinas de desechos, enterradas o no, mecheros ardiendo las 24 horas y estaciones petroleras que desechan aguas saladas, gas y ruido (...) tuberías, refinerías, tanques de almacenamiento y “activos ambientales”, de derrames no limpiados durante años”*³⁹, sigue creciendo el número de personas con cáncer, en especial mujeres, siendo el grupo poblacional en el que se *“presenta la enfermedad a más temprana edad, entre los 30 y los 59 años”*⁴⁰.

A pesar de haber obtenido un fallo favorable en 2011, en una corte nacional, que ordenó la remediación de sedimentos y suelo, la restauración flora, fauna y vida acuática, los sistemas de agua para población afectada, de salud para mitigar daños,

³⁵ Ibid.

³⁶ Jaime Breilh y otros. "Texaco y sus consultores: carta al Editor de 60 científicos del mundo". International Journal of Occupational and Environmental Health, 11 (2) (Apr/Jun2005): 217-220.

³⁷ Ibid.

³⁸ Carlos Martín Beristain, Darío Páez Rovira e Itziar Fernández. Las palabras de la selva. Estudio psicosocial del impacto de las explotaciones petroleras de Texaco en las Comunidades Amazónicas de Ecuador. Hegoa. 2009. P. 160.

³⁹ Clínica Ambiental y UDAPT. Sabías qué... Informe de salud de comunidades en las que operó Texaco. 2017. En: https://www.clinicambiental.org/wp-content/uploads/docs/publicaciones/informe_salud_tex.pdf

⁴⁰ Ibid.

programas para reparar daños culturales y el tratamiento los casos de cáncer⁴¹, la remediación y atención de las comunidades no se ha hecho efectiva. **En este caso se ha cumplido cabalmente la frase lapidaria del vocero de la empresa, de que si perdía en los tribunales apelaría y pelearía “hasta que se congelara el infierno y entonces seguiría peleando sobre el hielo”⁴².**

Otras infraestructuras similares se abandonan generando riesgos ambientales y sociales significativos. **En Colombia, por ejemplo, organismos de control han detectado “pozos incluso con 10 años de suspensión, cabezales, líneas, contrapozos en condiciones de abandono total”⁴³ respecto de los cuales no se toma la decisión definitiva de abandono para iniciar los protocolos correspondientes.**

Estas infraestructuras abandonadas, que simplemente quedan ahí, muchas veces sin demarcaciones, pueden fácilmente repoblarse y convertirse en un escenario de riesgo comunitario. Esto ocurrió en Ecuador, en donde, instalaciones petroleras abandonadas, llegaron a convertirse en barrios: *“en el año 2006, lo que hoy es el barrio 25 de Febrero era un amplio terreno baldío, con matorrales, montes y antiguos pozos de explotación petrolera. La invasión es parte del origen del barrio, como aquel acto que busca por cualquier modo acceder a un espacio”⁴⁴.* Hoy habitan allí al menos 100 familias en medio de pozos petroleros, uno perforado por Texaco y los otros por Petroecuador, luego de que el lugar se había abandonado y que la gente ya habitara el lugar.

Aunque Petroecuador suscribió con la comunidad un convenio para reoperar la plataforma existente, lo cierto es que inició la perforación de ocho nuevos pozos, con la gente ahí, en contravía del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas (Decreto 1215 de 2001) que prohíbe la perforación de nuevos pozos en áreas urbanas. La forma de la consulta y compensación generaron conflictos al interior de la comunidad y definitivamente no mejoraron sus condiciones⁴⁵. Lejos de primar un enfoque de derechos humanos, se priorizó una racionalidad económica basada en lo que le dijeron a los pobladores desde el primer momento: *“lo que nos supieron decir, es que ellos estaban primero”⁴⁶.*

Los asentamientos en zonas peligrosas abandonadas no son infrecuentes. De hecho, aunque no se trate de un hecho ocurrido en las Américas, es muy significativo el

⁴¹ Vanessa Barham Dalmau. El derecho a la reparación de las comunidades afectadas por Chevron-Texaco. En: Benavides Llerena, Gina Morela, editora y Chávez Núñez, María Gardenia, editora. Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, 2013. pp. 119-128.

⁴² John Otis, The World. “Chevron vs. Ecuadorean Activists”. 2009. En: <https://theworld.org/dispatch/the-americas/090429/chevron-ecuador?page=0,2#%E2%80%BA> Traducción propia.

⁴³ Contraloría General de la República. Citado por: Juan José Perdomo Sarmiento. Universidad Militar Nueva Granada. Debilidad normativa del abandono definitivo de pozos en la industria de hidrocarburos colombiana. 2018. En: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/20490/PerdomoSarmientoJuanJose2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴⁴ Manuel Bayón et al. Ob cit. P. 8.

⁴⁵ Plan V. Las comunidades hablan. 2014. En: <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/comunidades-hablan>

⁴⁶ Manuel Bayón et al. Ob cit. P. 11.

caso que involucró la responsabilidad de un organismo internacional en el contexto de sus operaciones humanitarias y que es conocido en el mundo como la tragedia de *los niños de plomo*. En 1999, al finalizar la guerra en Kosovo la Misión de Administración Interina de la ONU en ese lugar (UNMIK), asentó a por lo menos 600 miembros de la población romaní, inicialmente por días que terminaron siendo años, en un antiguo complejo minero -en Trepca-, en el que los refugiados, especialmente los niños, enfermaron por contaminación con plomo y algunos de ellos, murieron⁴⁷.

A pesar de conocer los niveles peligrosos de la sustancia a la que estaban expuestos, está probado que la Misión no tomó medidas oportunas para relocalizar a la población y hasta la fecha, ésta no ha sido reparada, como tuvo la oportunidad de constatarlo el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos en el informe temático que realizó recientemente sobre el caso:

“Estas comunidades siguen esperando reparación y compensación por las graves violaciones de los derechos humanos que han sufrido. Las víctimas de la exposición, la mayoría de las cuales eran mujeres en edad reproductiva o niños, siguen sufriendo una violación continuada de sus derechos humanos por la incapacidad de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros de proporcionar un remedio oportuno y eficaz, ahora que han transcurrido más de 20 años desde el inicio de esta tragedia innecesaria y evitable para esta comunidad minoritaria marginada”⁴⁸.

El abandono de instalaciones y sustancias peligrosas de actividades extractivas y operaciones industriales constituye un riesgo latente y real susceptible de causar graves impactos en los lugares en los que yacen y sobre las poblaciones expuestas a ellos.

Cuando proyectos obsoletos se repotencian

Una presa envejecida encara la posibilidad de su eliminación total o parcial (desmantelamiento que puede durar años o décadas), su conservación para un fin diferente, o su re-operación (aunque no siempre garantizando el mejoramiento de sus condiciones de seguridad) sometiendo a riesgos serios a millones de personas de caseríos, pueblos y ciudades que viven aguas abajo de sus embalses sedimentados. **Este es precisamente el caso de la Hidroeléctrica de Anchicayá en Colombia.**

⁴⁷ CTXT. Los romaníes envenenados buscan justicia en Kosovo. 2018. En: <https://ctxt.es/es/20180103/Multimedia/17032/romanies-kosovo-contaminacion-ONU-enfermedades.htm>

⁴⁸ Informe A/HRC/45/CRP.10 del 4 de septiembre de 2020. Párr. 2. Traducción propia.

El proyecto construido en la década de los 50 enfrentaba su obsolescencia debido a una deficitaria operación y mantenimiento, entonces la empresa decidió re-habilitar su funcionamiento vertiendo los sedimentos en el río y trasladando el impacto ecológico de dicha operación a las poblaciones afrodescendientes, en una clara exhibición de racismo ambiental⁴⁹. En palabras del líder comunitario Benjamín Mosquera:

“Era una presa con capacidad para cinco millones de metros cúbicos de agua que generaban la energía. La empresa tenía tres máquinas para sacar los sedimentos del embalse: una draga, una pala-grúa y un sauermann que iba por el fondo recogiendo y enviándolos por un túnel a salir más abajo del río. La draga se dañó y se hundió hace más de veinte años. Lo mismo que ocurrió con la pala-grúa y la empresa no las recuperó. Además, la central operaba antes del 2010 sin plan de manejo [ambiental]. Entonces, el embalse que tenía capacidad para cinco millones de metros cúbicos de agua se llenó de sedimentos, de lodo, porque las máquinas no lo sacaban. Fueron veinte años de sedimento acumulado, putrefacto, descompuesto. Al final, cuatro millones setecientos mil metros cúbicos eran de sedimento y sólo trescientos mil de agua, con ese poquito de agua movían las turbinas. Preocupados y desesperados por recuperar la capacidad del embalse de esa central, el 21 de julio de 2001 decidieron abrir las compuertas y derramar todo ese lodo al río Anchicayá aguas abajo. Con ello generaron una avalancha de lodo que acabó con la fauna acuática, con los cultivos de la gente, con la única ruta de navegación que tenemos, que es el río. Tampoco tenemos acueducto y alcantarillado, entonces el agua viene del río, la gente usaba las playas como sitio de esparcimiento. Todo eso se dañó, el sedimento acabó con los pescados, con la flora fluvial, enfermó mujeres que trabajan con la piangua. Fue un impacto social terrible”⁵⁰.

Hasta la fecha, a pesar de que las comunidades han obtenido fallos a su favor desde el año 2009 y luego de múltiples maniobras jurídicas dilatorias realizadas por la empresa para evitar realizar la reparación de las comunidades -aun teniendo reservas económicas para ello- y sin que el Estado se haya hecho cargo de la

⁴⁹ La noción de racismo ambiental ha sido reconocida como un elemento clave para entender por qué ciertas comunidades padecen desproporcionadamente impactos ambientales frente a otras poblaciones. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre personas de ascendencia africana lo ha definido como “la injusticia ambiental que ocurre en la práctica y en la política en sociedades racializadas. Es una manifestación contemporánea de discriminación racial. En muchas partes del mundo, ellos están sufriendo discriminación y de un déficit de respeto, protección y garantía de su derecho humano a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Esto se manifiesta en la ubicación de vertederos de desechos tóxicos en lugares habitados por ellos, así como en la falta de protección legal y jurídica, llevando a que presenten altas tasas de enfermedades crónicas relacionadas con estas dinámicas. Los afrodescendientes merecen justicia ambiental, en su rol de defensores de los derechos humanos ambientales, ellos han enfrentado amenazas, intimidación y ataques violentos al defender a sus comunidades o promover alternativas económicas sostenibles. El racismo ambiental es perpetrado por Estados, empresas y otros actores no estatales, que violan las normas y son indiferentes ante la suerte de las comunidades”. Session of the Working Group of experts on people of African descent on Environmental Justice, the Climate Crisis and People of African descent. Concept Note. En: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Racism/WGEAPD/Session26/CN_26thSession.pdf

⁵⁰ El Espectador. La historia de cómo una hidroeléctrica acabó con el río Anchicayá en Buenaventura. 2021. En: <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/la-historia-de-como-una-hidroelectrica-acabo-con-el-rio-anchicaya-en-buenaventura/>

restauración ambiental por su cuenta, las comunidades siguen padeciendo los impactos de la liberación planeada de los sedimentos que revitalizó la operación de la hidroeléctrica.

Cierres derivados de decisiones judiciales

Una participación oportuna y de buena fe puede llevar a ajustar las condiciones de diseño de un proyecto y su propio destino. En el contexto de aplicación de la consulta del Convenio 169 de la OIT, la CIDH ha llegado a concluir la existencia de un deber de acomodo, y en teoría, si un proyecto carece de licencia social, podría llegar a ser incluso desechado tempranamente pues, en determinadas condiciones, como las derivadas de una posible afectación social que llegue a provocar violaciones a derechos internacionalmente reconocidos, en conjunción con la aplicación responsable de la obligación de proteger a la naturaleza, sus ciclos, estructura, funciones y límites biofísicos, derivada del deber de afrontamiento de la crisis climática, no podría llegarse a una conclusión diferente que su renuncia, pues estaríamos ante *“justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”*, exigidas en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos -CADH- (art. 32.2). Así,

“En la medida en que los planes o proyectos de desarrollo o inversión o las concesiones extractivas afecten de manera sustancial al derecho de propiedad indígena y otros derechos conexos, el deber de consulta requiere, de todas las partes involucradas, flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego. El deber de los Estados es el de ajustar o incluso cancelar el plan o proyecto con base en los resultados de la consulta con los pueblos indígenas, o, en defecto de tal acomodo, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho”⁵¹.

El mejor escenario posible es que la proyección de una intervención del desarrollo se ajuste a los fines democráticos en sus etapas más tempranas conforme a la voluntad popular y el diálogo democrático, evitando los costos de las violaciones de derechos humanos que causaría su imposición, que también son económicos, sociales, humanitarios, ecológicos, climáticos y políticos.

Pero el déficit de participación ambiental y el patrón de arbitrariedad que guía la imposición de proyectos de explotación y desarrollo en las Américas, ha llevado a que en algunos casos, se ordene, mediante sentencias judiciales, la suspensión o desmonte de proyectos extractivos en casos en los cuales la participación no se llevó a cabo en el momento oportuno y, entonces, como una forma de recomponer tal estado de cosas, se ordena como medida de reparación la participación *ex post facto*

⁵¹ CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. 2010. Párr. 324.

que termina con una oposición mayoritaria al proyecto y consecuentemente a una suspensión de las operaciones. Esto ha ocurrido en el Ecuador.

Resaltan dos casos paradigmáticos en este país. Por un lado, el proyecto de explotación aurífera de mediana escala Río Blanco, que inició las operaciones de extracción sin mediar consulta a la población, a pesar de que varios años atrás, a través del Mandato Minero expedido por la Asamblea Constituyente, se habían dejado sin efecto las concesiones mineras que afectarían fuentes de agua, zonas protegidas o que fueran realizadas sin consulta

“en Río Blanco cumplían con varias causales para su extinción y caducidad. Primero, estas concesiones se localizan en uno de los humedales más grandes del país y donde nacen importantes ríos. En el caso de Kimsakocha, hablamos de los ríos Irquis, Portete, Cristal, el Chorro, Bermejós, entre otros; y en el caso de Río Blanco, nos referimos a los ríos Miguir, San Luis, Canoas, Patul, Putucay, Río Blanco y otros. Segundo, estas concesiones estaban localizadas en áreas protegidas. En el primer caso, las concesiones se encuentran en el Área de Bosque y Vegetación Protectora Yanuncay-Irquis, Sunsun-Yanasacha, El Chorro y Jeco, mientras que, en el segundo caso, las concesiones se traslapan con el Bosque Protector Molleturo-Mollepungo. Finalmente, en ninguno de estos casos se ha realizado la consulta previa, libre e informada a las poblaciones afectadas”⁵².

El proyecto se concesionó alegando su condición estratégica (una suerte de figura jurídica que impone la realización de proyectos extractivos como si se trataran de actividades de utilidad pública) e inició operaciones en 2016, pero las acciones judiciales terminaron con la orden de suspensión, debido no solo a la falta de consulta sino a las consideraciones propias de la protección de los ecosistemas en el país que integró en su constitución a la naturaleza como un sujeto de derechos. En ese momento la empresa abandonó el lugar, dejando atrás no solamente la maquinaria sino *“alrededor de 1 500 toneladas de material mineralizado, obtenido en el proceso de construcción del túnel de la mina”*⁵³.

A partir de ese abandono que no contó por parte de la empresa o el Estado con una preparación o debida diligencia que permitiera el resguardo no solo de esos materiales, sino del manejo de las modificaciones ambientales realizadas, las construcciones hechas y todas las medidas necesarias para asegurar la inocuidad de las instalaciones y la protección de las comunidades, inició un lento proceso de irrupción de actividades ilegales de aprovechamiento que ponen en riesgo a las

⁵² Texto de la Demanda de Acción de Protección sometida por Olga Nataly Torres Guzmán y otros en julio 20 de 2018. En: [Amicus-Río-Blanco-FINAL.pdf \(geografiacriticaecuador.org\)](#)

⁵³ El Comercio. Minería ilegal invade proyecto de oro Río Blanco; Cámara de Minería del Azuay pide que el Estado retome el control. 2020. En: [Minería ilegal invade proyecto de oro Río Blanco; Cámara de Minería del Azuay pide que el Estado retome el control- El Comercio](#)

comunidades y a la naturaleza, afectando de paso, formas básicas de gobernabilidad en la zona.

Pareciera que el abandono de las instalaciones ocurrido como consecuencia de la orden judicial, conlleva una fatalidad para la institucionalidad que debería haber tomado cartas en el asunto. En palabras de un ex Viceministro de Minas *“Basta que se cierre la puerta a la minería legal, mediante una acción judicial, para que se abran las dos puertas para el desarrollo de actividad minera informal”*⁵⁴.

En el contexto de oposición a la explotación y de emergencia de la minería ilegal se ha optado por acusar a los opositores del proyecto de ser quienes están detrás de la explotación ilegal, lo cual no solo es inexacto, sino que en nada ayuda a resolver los problemas generados y, por el contrario, parece ser una forma de castigo colectivo a la oposición generalizada a la explotación empresarial minera. Hoy en día, a costa de su seguridad, son los propios habitantes de la zona quienes protegen la zona abandonada *“los pobladores han instalado un control donde no se permite el acceso a extraños, pero hay otras rutas por donde se puede ingresar y llegar a la mina: “Aquí somos organizados y no vamos a permitir que nadie más venga a dañar nuestro territorio... Siempre hemos defendido el agua, el páramo, la vida, y vamos a desalojar a cualquier intruso...”*⁵⁵.

El mensaje que esto deja es que las comunidades sólo son merecedoras de protección de sus derechos civiles, económicos y sociales en tanto sean dóciles y colaboradores con grandes proyectos que a cambio de plazas de trabajo contaminan el espacio vital que habitan, y que el precio que pagan por su resistencia es el abandono de las funciones regulatorias y de control estatal.

Por otra parte, más recientemente, la primera consulta popular nacional realizada en el país desde su consagración en la Constitución culminó con la decisión mayoritaria de la población ecuatoriana de mantener el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente en el subsuelo. Se llegó a esta consulta como una forma de reparación luego de que se impidiera al colectivo *Yasunidos* convocar, diez años atrás, esa misma consulta por el conjunto del territorio Yasuní - ITT -antes de que se hubiera iniciado la construcción del campo petrolero-, debido a que las autoridades electorales de la época descertificaron fraudulentamente las firmas presentadas, hecho corroborado por la Defensoría del Pueblo⁵⁶ y la Corte Constitucional⁵⁷, entre otras autoridades.

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ El Mercurio. La presencia de mineros ilegales en Río Blanco causa preocupación. 2020. En: [La presencia de mineros ilegales en Río Blanco causa preocupación- Diario El Mercurio](#).

⁵⁶ Defensoría del Pueblo del Ecuador. Defensoría del Pueblo emitió “disculpas públicas” a colectivo Yasunidos. 2018. En: [Defensoría del Pueblo emitió “disculpas públicas” a Colectivo YASUNIDOS- Defensoría del Pueblo \(dpe.gob.ec\)](#)

⁵⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 348-20-EP/21.

Con el resultado de la consulta, la consecuencia es que no solamente no se puede ampliar la explotación al campo ITT sino que debe desmontarse la infraestructura del campo Yasuní que en 2019 llegó a producir 80.000 barriles diarios de crudo, pues conforme a la decisión de la Corte Constitucional

“considerando las circunstancias en las que se presentó la propuesta en el año 2013, se puede concluir que su finalidad era impedir que se inicie la explotación de crudo del bloque 43. Por lo que, con el inicio de las actividades extractivas en el bloque, cabe cuestionarse si la pregunta podría resultar engañosa al elector por referirse a una situación imposible o que ha perdido vigencia, consistente en que no se inicie una explotación que ya está en curso. Esta posibilidad debe descartarse por cuanto la pregunta se refiere, literalmente, a “mantener” el petróleo del bloque 43 bajo el subsuelo (...), lo que no solo incluye todo el petróleo de esta área (lo que habría sido posible antes del inicio de su explotación), sino, también, al crudo que todavía no se ha explotado (conforme a la situación actual). Es decir, al día de hoy, se entiende de forma natural que la pregunta se refiere a que las reservas de petróleo que existen en la actualidad permanezcan bajo el subsuelo, y que, por tanto, se suspendan las actividades de explotación y extracción de crudo ya iniciadas en el bloque en mención”⁵⁸.

Aunque la respuesta gubernamental inmediata fue de no cumplir con el mandato popular, y por lo tanto, con la orden judicial, incitando inclusive a su desobediencia⁵⁹, hoy en día se pregonan los altos costos del desmantelamiento de la infraestructura y las condiciones y plazos de abandono “*por ejemplo: los pozos que son más de 200 hay que dejarlos cerrados, descontaminados y sembrados con árboles, eso toma varios años*”⁶⁰. Pero como en el caso del proyecto Río Blanco, funcionarios de Petroecuador auguran que su salida “*va a ser la puerta abierta para otro tipo de negocios, por así decirlo, ilícitos o que no van con la ley y que podrían ser accesos o puertas abiertas para que vengan personas foráneas, digamos, a las comunidades y que traten de explotar recursos, pueden ser temas de fauna silvestre, tema de madera y tema de minería ilegal*”⁶¹.

Y si bien esta puede ser una oportunidad para cerrar un megaproyecto ordenadamente y con enfoque de derechos humanos, también podría convertirse en otro caso de castigo colectivo a la oposición comunitaria contra las formas de desarrollo basadas en la explotación de combustibles fósiles, que entorpecería esas formas de acción social necesarias para acelerar el cambio político frente a la crisis climática.

⁵⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 6-22-CP/23.

⁵⁹ La República. Gobierno de Lasso no acatará de momento el resultado de la Consulta Popular del Yasuní. 2023. En: <https://www.larepublica.ec/blog/2023/08/23/gobierno-de-lasso-no-acatara-de-momento-el-resultado-de-la-consulta-popular-del-yasuni/>

⁶⁰ Diario Expreso. “Veinte años para desmontar el bloque 43”. 2023. En: [“Veinte años para desmontar el bloque 43” \(expreso.ec\)](https://www.expreso.ec/veinte-anos-para-desmontar-el-bloque-43)

⁶¹ Diario Expreso. “Más de \$680 millones para quitar la petrolera en el Yasuní”. En: [Más de \\$680 millones para quitar la petrolera en el Yasuní- YouTube](https://www.expreso.ec/mas-de-680-millones-para-quitar-la-petrolera-en-el-yasuni)

2. Abordaje del abandono, cierre o desmantelamiento de proyectos por organismos internacionales de derechos humanos

Lamentablemente no son muchas las alusiones a esta cuestión en los informes y jurisprudencia de organismos internacionales de derechos humanos.

El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento identificó en su informe de 2019⁶² las fases de los megaproyectos dentro de las cuales incluyó su desmantelamiento o cierre, junto con la gestión de desastres. Para el Relator esta fase “incluye procesos tanto administrativos como técnicos”⁶³ que deberían preverse desde la etapa de planificación⁶⁴, esto es, desde la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

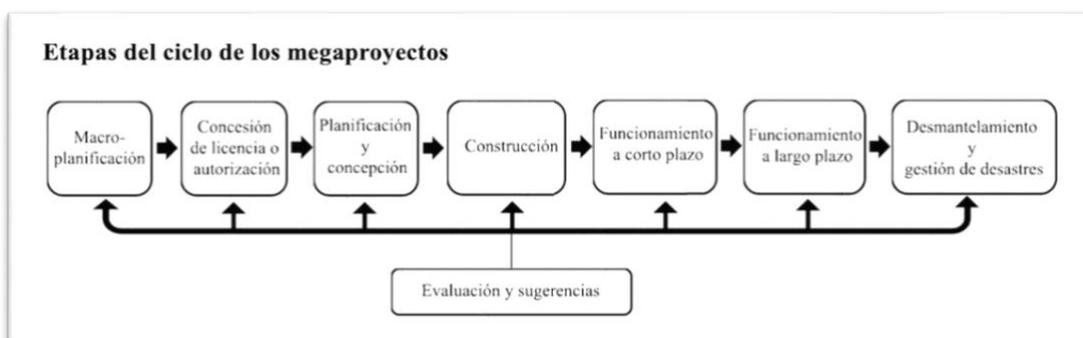


Imagen tomada del informe, p. 14.

El Relator advierte que en caso de no llevarse a cabo el cierre adecuadamente, sobre todo tratándose de megaproyectos “relacionados con sustancias peligrosas, los efectos pueden derivarse del derrumbe de vertederos abandonados o la exposición de metales pesados, que podrían traducirse en cambios en el régimen de las aguas subterráneas y en la contaminación de áreas subterráneas, las aguas superficiales, el suelo y la atmósfera”⁶⁵, y toma como casos ejemplarizantes los casos de las presas de residuos mineros en Minas Gerais de 2015 y 2019⁶⁶ y la exposición a sustancias químicas en la ciudad de Samarinda en Indonesia⁶⁷.

⁶² Informe A/74/197 del 19 de julio de 2019.

⁶³ Ibid. Párr. 78

⁶⁴ Ibid. Párr. 80.

⁶⁵ Ibid. Par. 81.

⁶⁶ Ibid. Párr. 82.

⁶⁷ Ibid. Párr. 83.

Resulta muy significativo que la etapa de desmantelamiento haya sido dibujada al mismo tiempo que la de gestión de desastres. Esto va a tono con la creciente preocupación por la ocurrencia de desastres que tienen causas interrelacionadas entre factores ligados a los peligros de la naturaleza y factores antrópicos, y en todo caso, ligados a la degradación ambiental, la vulnerabilidad creada en las comunidades, generalmente por la violación de sus derechos e inadecuadas formas de gestión del riesgo. Así, se ha reconocido que

“en muchas zonas los peligros de origen natural interactúan con los de origen tecnológico o los provocados por el hombre, como la eliminación inapropiada de residuos en los lechos de los ríos y los desechos de la industria y la minería. Inversamente, los grandes desastres, o la acumulación de riesgos derivados de hechos cotidianos de menor importancia, pueden generar problemas ambientales que repercuten en las posibilidades de desarrollo o los medios de subsistencia, por ejemplo, cuando hay daños en la biodiversidad”⁶⁸.

Pero, de ocurrir un desastre, esto no significa que las zonas deban relegarse o convertirse en zonas de sacrificio perennes, por el contrario, siendo este el caso, al Estado le corresponde iniciar de inmediato un proceso de reconstrucción:

“El proceso de recuperación implica un cambio en el objetivo central, que ya no es salvar vidas sino restablecer los medios de sustento, aumentar la capacidad de recuperación y reducir la vulnerabilidad. La experiencia muestra que es posible cerrar la brecha entre el socorro y el desarrollo y transformar los desastres en oportunidades para el desarrollo sostenible. Así sucede cuando desde las etapas iniciales se toman medidas para apoyar los procesos de recuperación locales y nacionales, se tienen en cuenta los aspectos relativos a la reducción de riesgos en todas las actividades de respuesta y recuperación, incluida la planificación de la reconstrucción, y se aprovechan adecuadamente las sinergias entre quienes se ocupan de desarrollo, socorro humanitario y otras actividades de la fase de respuesta”⁶⁹.

Otro procedimiento especial que ha tratado el desmantelamiento de infraestructura es el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en relación con el desguace de buques⁷⁰.

⁶⁸ Secretario General de las Naciones Unidas. Informe Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales: del socorro al desarrollo. A/60/227 del 15 de agosto del 2005.

⁶⁹ Secretario General de las Naciones Unidas. Informe A/60/227 (2005). Párr. 54. Una reconstrucción completa sobre estándares de derechos humanos en relación a desastres se encuentra en: Diana Milena Murcia. Desastres Ambientales, derechos humanos ambientales y de la naturaleza. Colección: Estándares para una naturaleza con derechos. 2022. En: <https://nube.petrolopedia.org/s/3z798awRWXd6Xw3>

⁷⁰ Actividad descrita así: “El desguace de buques, denominado también desmantelamiento o reciclaje de buques, es una forma de eliminación consistente en desmantelar la estructura de un buque obsoleto para dedicar los materiales a chatarra o para eliminarlos. Esa actividad, que se realiza en un muelle, un dique seco, una rampa de desmantelamiento o una playa,

Los problemas de esta actividad están ligados a la toxicidad de las sustancias presentes en los buques (amiante, bifenilos policlorados PCB, policloruro de vinilo PCV, metales pesados, hidrocarburos aromáticos policíclicos HAP, compuestos organoestánicos, aceites, fangos, agua de sentina y agua de lastre⁷¹), y su impacto ambiental y en la salud humana (a corto y largo plazo), tanto por la exposición a dichas sustancias liberadas al ambiente como en cuanto a la protección social de los trabajadores de la industria del desguace en relación con enfermedades profesionales y accidentes industriales.

Para el momento de la elaboración de dicho informe, no existía un instrumento internacional que regulara el desguace de buques, por lo que el Relator recordó que la normatividad internacional aplicable sería el Convenio de Basilea que introduce el principio de "*manejo ambientalmente racional*", que requiere la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud humana queden protegidos contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos (párrafo 8 del artículo 2)"⁷², las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en las que resaltan los Convenios sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos (Convenio No 139); sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo (Convenio No 148); sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (Convenio No 155); y, sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo (Convenio No 170); y las disposiciones de la Organización Marítima Internacional⁷³.

En las recomendaciones realizadas a los Estados para el desguace de buques el Relator incluyó las siguientes; i) limpieza previa (en los países desarrollados antes de enviarlos a los países en desarrollo donde finalmente se hace el desarme), ii)

comprende toda una serie de operaciones, desde extraer la totalidad de los aparejos y el equipo hasta desarmar la infraestructura del buque (...). En todo el mundo se desarman y reciclan todos los años alrededor de 600 buques con un arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas que han llegado al final de su vida útil. La actual crisis económica ha creado un notable incremento del negocio del desguace de buques, y se prevé que la industria crezca aún más teniendo en cuenta la inminente retirada del servicio de los petroleros de casco único, lo cual supondrá el desmantelamiento de miles de buques en los próximos diez años". Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Informe A/HRC/12/26 del 15 de julio de 2009. Párr. 9 y 12.

⁷¹ *Ibid.* Párr. 19.

⁷² La adopción del Convenio implica tratar esa infraestructura como desecho. En el caso de los barcos existía al momento de la publicación del informe, un debate sobre si los buques por deshuesar podían ser o no considerados desechos conforme al Convenio. Esto se vino a resolver posteriormente cuando las Partes del Convenio empezaron a adoptar resoluciones al respecto. En:

<https://www.basel.int/Implementation/TechnicalAssistance/ShipDismantling/DecisionsandSubmissions/tabid/2781/Default.aspx>

⁷³ Cabe destacar que el mismo año de publicación del informe del Relator fue adoptado el Convenio internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques. En: <https://www.imo.org/es/OurWork/Environment/Paginas/Ship-Recycling.aspx>

manejo ambientalmente racional de los desechos (cumplimiento de estándares internacionales y normas nacionales, así como prever infraestructuras apropiadas para el reciclaje), iii) respetar los derechos de los trabajadores, conforme a los estándares de la OIT, y llevar datos sobre las afectaciones de los trabajadores en el corto y largo plazo, iv) crear un fondo para el reciclaje que permita desarrollar mejores métodos de desmantelamiento⁷⁴ y v) apelar a la cooperación y asistencia internacional.

En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, si bien la CIDH ha consolidado estándares relativos a las empresas y los derechos humanos⁷⁵ y a la implementación de industrias extractivas en territorios de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes⁷⁶, lo cierto es que no ha tratado específicamente el tema de cierre y desmantelamiento de infraestructura ligada a ese tipo de proyectos.

En cuanto a esta honorable Corte, en su Opinión Consultiva 23 de 2017 ha establecido la conexión entre el Estudio de Impacto Ambiental y la previsión de planes de contingencia “*para responder a emergencias o desastres ambientales*”⁷⁷, en clara coincidencia con la postura del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento que relaciona la ocurrencia de desastre con la etapa de cierre de un proyecto.

No obstante, la Corte no ha tenido oportunidad de pronunciarse de forma directa, a través de su jurisprudencia, sobre las obligaciones de los Estados en el contexto de cierre o abandono de operaciones, se esperaría abordar parcialmente esta cuestión en el caso de la Oroya vs Perú en el que se debate las violaciones de derechos de los pobladores “*como consecuencia de actos de contaminación realizados por un complejo metalúrgico en dicha comunidad*”⁷⁸. Esta situación se mantuvo aún después de haber suspendido la actividad del complejo, en 2009, pues “*los niveles de plomo, cadmio, arsénico y dióxido de azufre no han bajado considerablemente a niveles adecuados y la situación de los residentes tampoco ha mostrado una mejora en los últimos 13 años*”⁷⁹.

⁷⁴ A propósito del reciclaje, para el Relator especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, no solamente debe preverse el desmantelamiento para prever impactos negativos, sino también para establecer “la forma en que determinadas partes de la infraestructura pueden utilizarse para mejorar el acceso al agua para la población que vive en las inmediaciones. Por ejemplo, durante una visita oficial, el Relator Especial escuchó a los orang asli de Malasia, que utilizaban el material sobrante de los proyectos de explotación forestal para construir su propio sistema de abastecimiento de agua alimentado por gravedad, alimentándolo con fuentes de las altas montañas hasta sus aldeas. Un plan de desmantelamiento también puede incluir no solo la eliminación de la infraestructura, sino también una forma de cesión de parte de las instalaciones a las comunidades locales, de conformidad con una evaluación de las necesidades en la que estas participen” Informe A/74/197 del 19 de julio de 2019. Párr. 84. Esta visita quedó reflejada en su informe A/HRC/42/47/Add.2 del 8 de julio de 2019.

⁷⁵ Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

⁷⁶ Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasextractivas2016.pdf>

⁷⁷ Párr. 171.

⁷⁸ Resumen oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/comunidad_la_oraya.pdf

⁷⁹ CIDH, Informe de Fondo, párr. 14. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2021/pe_12.718_es.pdf

Lo relevante del caso es que una parte importante del litigio está ligada al hecho de que el último propietario de la mina (la empresa estadounidense Doe Run) paralizó en 2009 sus operaciones tras el incumplimiento de las continuas exigencias de ajustar su plan de manejo ambiental. Si bien en 2012 reinició sus operaciones, dados los incumplimientos, en 2014 entró en proceso de liquidación.

Así pues, en este caso se considerará la cuestión de cierre y desmantelamiento de megaproyectos extractivos y, además, ya que los peticionarios alegaron violación de los derechos a la vida e integridad, pero también la violación del derecho a un medio ambiente sano, será el primer caso en abordar la cuestión, luego de la Opinión Consultiva 23 de 2017 en el que la Corte reconoció este derecho, como intrínseco a la CADH, lo que da la oportunidad de consolidar la jurisprudencia al respecto.

Entre tanto, se cuenta tangencialmente con un par de casos que guardan algún tipo de relación con desmantelamiento de infraestructuras. Por un lado, en el caso *Empleados de la fábrica de fuegos en Santo Antón de Jesús y sus familiares vs Brasil*⁸⁰, fallado en 2020. Si bien el asunto del cierre de la fábrica no se debatió, sí se consideraron los factores particulares de vulnerabilidad de la población del lugar, que dependía de la fábrica para acceder a un trabajo. Conforme al voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot:

“119. Todo lo anterior se enmarca en la reflexión de qué fue lo que ocasionó que estas personas víctimas de los hechos no tuvieran la opción de otras fuentes de empleo. Así, en el abordaje de la discriminación en el presente caso, ayuda a entender que las víctimas tenían diversos factores que las hacían exponencialmente vulnerables. A lo anterior debemos sumar que, si bien existían normas que regulaban las actividades peligrosas, la no concreción de las medidas de fiscalización, en la realidad tornaban ineficaces esas normas. Así, a pesar de que conforme a las disposiciones nacionales el Estado estaba obligado a fiscalizar, en los hechos del caso, en un área geográfica en el que existían altos índices de pobreza y en el que se tenía conocimiento de los trabajos peligrosos que se realizaban allí, dicha fiscalización no tuvo lugar.

120. Por otro lado, tampoco se adoptaron medidas al momento de los hechos que permitieran que las víctimas tuvieran otras opciones de empleo. Es decir, no se demostró que existieran leyes, normas, políticas o prácticas que estuvieran orientadas a tener en consideración la situación de pobreza de las personas que vivían en el Municipio para revertir efectivamente la situación de desigualdad a las que estaban sometidas las víctimas”.

La consideración de las condiciones de goce del derecho a la igualdad material en escenarios de explotación de recursos es un enfoque de necesaria observación a la hora de evaluar la responsabilidad de Estado. Para el juez, la fiscalización de la actividad no se podía limitar al cumplimiento de cuestiones técnicas sobre su

⁸⁰ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_407_esp.pdf

funcionamiento, sino que requería reconocer y actuar sobre el entorno. En la parte resolutoria de la sentencia, de hecho, se ordenó que el Estado diseñara y ejecutara “un programa de desarrollo socioeconómico, en consulta con las víctimas y sus familiares, con el objeto de promover la inserción de trabajadoras y trabajadores dedicados a la fabricación de fuegos artificiales en otros mercados laborales y posibilitar la creación de otras alternativas económicas, en los términos de los párrafos 289 a 290 de la presente Sentencia”⁸¹.

Esto es importante a la hora de considerar que el desmonte de infraestructuras ligadas a la explotación de recursos también implica desmontar la economía ligada a esa explotación. En el caso del Yasuní, por ejemplo, esa explotación que no debió haber ocurrido, que pudo haberse evitado, terminó impactando la economía local. En tal sentido, el Relator Especial sobre Pueblos indígenas había advertido tempranamente, como una forma de proteger a la población indígena de la zona, incluyendo a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario -PIAV-, que:

“En la zona intangible y el Parque Nacional Yasuní debería suspenderse cualquier actividad petrolera, sancionarse la extracción ilegal de madera y/o cualquier otra actividad que lesione la paz de los pueblos en aislamiento voluntario, elaborarse un plan integral de reconversión del sistema económico local en las regiones habitadas por los huaorani y establecerse controles reales y efectivos que eviten la salida de madera de todo el territorio”⁸².

Así mismo resulta paradigmático el caso de las *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honahat (Nuestra Tierra) vs Argentina*⁸³, en el que se debatió la responsabilidad del Estado por generar un estado de inseguridad jurídica al derecho de propiedad de la comunidad indígena sobre su territorio ancestral, lo que llevó a la violación del derecho a la propiedad por la permisibilidad de irrupción de población no indígena a través de parcelaciones individuales, la falta de control de la deforestación, la construcción de obras públicas (un puente internacional) y concesiones para la exploración de hidrocarburos (gasoducto) sin realizar estudios previos de impacto social y ambiental o consultas con la comunidad⁸⁴.

En este caso el impacto sobre el ambiente, la alimentación y la identidad cultural fueron centrales, y la Corte dispuso “acciones para el traslado de la población criolla fuera del territorio indígena”⁸⁵, habilitando procesos de mediación. Lo relevante aquí es que la Corte ordenó al Estado desmantelar la infraestructura ganadera instalada, al disponer “remover del territorio indígena los alambrados y el ganado perteneciente a

⁸¹ Párr. 18 de los puntos resolutorios.

⁸² Informe A/HRC/4/32/Add.2 del 28 de diciembre de 2006. Párr. 95.

⁸³ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

⁸⁴ Aunque estos hechos forman parte de los hechos, la construcción del gasoducto y algunos proyectos de urbanización y de vías, que a la postre conllevaron inundaciones, no fueron tomados en cuenta en el marco fáctico del caso, pero sí las obras del puente internacional y la presencia de colonos, llamados criollos y que realizaron explotación de ganadería en el territorio tradicional.

⁸⁵ Párr. 329.

pobladores criollos”⁸⁶, que es una suerte de desmonte de infraestructura, además de otras medidas para recuperar el agua y mejorar la alimentación.

3. Integración del abandono, cierre o desmantelamiento de proyectos extractivos en la Opinión Consultiva sobre la Crisis Climática

Del estado de producción de estándares en la materia, puede concluirse que existe un consenso en relación a los siguientes elementos: i) la forma en que se realiza el cierre, abandono o desmantelamiento de proyectos extractivos determina la probabilidad de que a futuro se produzca o no un desastre, ii) el instrumento de planeación de un proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, debe contener el plan de cierre del proyecto y ajustarse conforme a los estándares de derechos humano ambientales fijados para este tipo de instrumentos, iii) la exposición a sustancias tóxicas derivadas de proyectos abandonados impacta de forma directa el ambiente y la salud humana, por lo tanto, el Estado debe prevenir esas exposiciones y de presentarse, proveer la asistencia necesaria a la población y restaurar los ecosistemas degradados, y iv) el desmonte de un proyecto no se agota en cuanto a su producción, instrumentos e infraestructura, sino que involucra resolver o desmontar la dependencia económica de la población respecto de sus operaciones.

Solicitamos a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, que además de reiterar en su Opinión consultiva estos elementos como estándar interamericano, al momento de responder a la pregunta que le fue transmitida sobre “2.A. *¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?*”, integre los siguientes:

1. Dado que existe un importante vacío en la información en cuanto a la localización y/o nivel de riesgo de infraestructura y materiales peligrosos abandonados con ocasión de diferentes tipos de explotaciones petroleras, mineras y de proyectos hidroeléctricos en las Américas, con el fin de prevenir desastres ambientales y sociales, permitir una gestión responsable de los territorios y avanzar en una rehabilitación ambiental genuina, los Estados deben avanzar en una identificación de esa infraestructura y materiales, publicar esa información y demarcar adecuadamente las áreas peligrosas e

⁸⁶ Párr. 330.

iniciar las acciones correspondientes de contención y prevención de desastres con la participación comunitaria y social requerida.

2. La relación entre la etapa de cierre / abandono de proyectos, al estar relacionada con la gestión de riesgos y desastres supone que los Estados adopten como plan de contingencia, además de las medidas establecidas en los respectivos Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos, el Marco de Sendái para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015 -2030 aprobado en la Tercera Conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción de Riesgo de Desastres⁸⁷, que está diseñado a través de sus principios y enfoques para “prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia”⁸⁸. Es decir, se requiere una integración entre el DIDH y el marco internacional de gestión de riesgos de desastres.
3. Si bien la etapa de cierre, abandono o desmantelamiento de un proyecto se pre define en el Estudio de Impacto Ambiental, la ocurrencia de los desastres referidos sugiere que esta etapa requiere de un tratamiento especial, que al menos implique la consideración de la historia del proyecto: sus avatares, el impacto ambiental y social realmente causado, la prevención de riesgos de desastres, el aseguramiento de la responsabilidad para evitar que las víctimas humanas sean sometidas a retardos injustificados a la justicia y la reparación, y una sólida política de atención ambiental al desastre en la que las empresas y los Estados trabajen mancomunadamente de forma inmediata en la contención de los desastres y la restauración de la naturaleza para evitar la producción de zonas de sacrificio que impidan encarar la crisis climática. Para ello se requiere de la producción no solo de normas sino de indicadores concretos, metodologías y buenas prácticas.
4. Para encarar la crisis climática, la transición energética tendrá que producirse simultáneamente, en contextos de pasivos ambientales que han creado zonas de sacrificio -con infraestructuras abandonadas y sustancias peligrosas latentes y comunidades enfermas y, empobrecidas-, con una transición económica que permita recuperar social y ambientalmente esas territorialidades. Para ello, es fundamental que los Estados inicien, con participación y mano de obra de las comunidades, planes inmediatos de

⁸⁷ Disponible en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

⁸⁸ *Ibíd.* Párr. 17.

reconversión económica sostenible, basada en la recuperación de la naturaleza.

5. Finalmente, resulta imperativo, retomando las palabras del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, para los Estados “Impedir la creación de nuevas zonas de sacrificio y prohibir nuevas fuentes de contaminación en zonas donde una población desfavorecida ya soporte de manera desproporcionada el lastre de la contaminación, en parte modificando la legislación sobre las evaluaciones de impacto ambiental, de modo que las cuestiones de justicia ambiental se tengan en cuenta”⁸⁹, como garantía de no repetición.

Cordialmente,

Adolfo Maldonado Campos

Clínica Ambiental

Teléfono 593 999709579

E - mail clinicambiental@gmail.com

Dirección Km 8,5 vía Lago Agrio a Quito (Lago Agrio)

Se anexa certificado de representación jurídica.

Esperanza Martínez Yáñez

Acción Ecológica

Responsable Yasuní

Teléfono: 593 999825237

E - mail: esperanza@accionecologica.org

Dirección: Alejandro de Valdez N2433 y la Gasca

Gina Morela Benavides Llerena

Programa Andino de Derechos Humanos

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

Teléfono: 593

+991982242

E - mail: gina.benavides@uasb.edu.ec

Dirección: Toledo N 2280, Quito - Ecuador

⁸⁹ Informe A/HRC/49/53 del 12 de enero de 2022. Párr. 89 lit. ii.

Quito, 18 de diciembre de 2023.